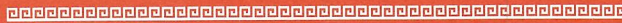




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0401-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 09 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Servicio N° 0000775 de fecha 01.08.2024; la CARTA N° 001-2024 de fecha 12.08.2024; el INFORME N° 235-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 14.08.2024; el INFORME N° 1908-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 29.08.2024; el INFORME N° 516-A-2024-MDQ-MRQC de fecha 03.09.2024; el INFORME LEGAL N° 040-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 05.09.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el segundo párrafo del artículo 31° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco". Por lo que, pese a que el monto referencial es inferior a 8 UITs, corresponde aplicar la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivo.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

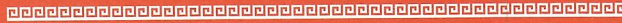
Que, mediante Orden de Servicio N° 0000775 de fecha 01.08.2024, la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata el servicio de estructuras metálicas (suministro e instalación de escalera de gato desmontable, escalera de gato fija, baranda metálica en FG, Techo metálico incluye cobertura de teja andina, ventanas metálicas y puertas metálicas) para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 50519 PRIMARIA DE SAN MARTÍN DE PORRES DE CALLATIAC CENTRAL DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – PROVINCIA DE QUISPICANCHI- DEPARTAMENTO DE CUSCO, por el monto total de S/ 16,200.00 soles, al proveedor INVERSIONES EDY'MAG E.I.R.L., con RUC N° 20601078156, con plazo de ejecución de diez (10) días calendarios de notificado.

Que, con CARTA N° 001-2024 de fecha 12.08.2024, el contratista presenta informe de trabajo realizado en cumplimiento a la Orden de Servicio N° 0000775 solicitando su pago.

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante INFORME N° 235-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 14.08.2024, la Ing. FLOR DE MARÍA SAIRE CASTILLO residente de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 50519 PRIMARIA DE SAN MARTÍN DE PORRES DE CALLATIAC CENTRAL DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – PROVINCIA DE QUISPICANCHI- DEPARTAMENTO DE CUSCO, concluye que se ha cumplido el objeto del servicio pero se ha incumplido el plazo de ejecución, por lo que, solicita se le aplique penalidad por 01 día calendario de retraso; opinión técnica que es ratificada con INFORME N° 1908-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 29.08.2024 de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.



Que, con INFORME N° 516-A-2024-MDQ-MRQC de fecha 03.09.2024, la Jefa de la Unidad de Logística sobre el presente caso concluye que se aplique penalidad por un (01) día de retraso injustificado de penalidad por mora de la Orden de Servicio N° 0000775, en el monto de S/ 405.00 soles al Contratista INVERSIONES EDY'MAG E.I.R.L., con RUC N° 20601078156,

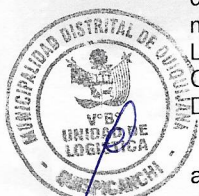
Que, el artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. - 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$.

Que, según el Reglamento mencionado en su artículo 137° el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...) y en el artículo 142° señala el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.



Que, el artículo 168.1 artículo 168° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado DECRETO SUPREMO N° 162-2021 -EF establece que: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad del área usuaria. Así mismo, el numeral 168.2 señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."



Que, mediante INFORME LEGAL N° 040-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 05.09.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del caso en análisis concluye que, corresponde aplicar la penalidad por mora al contratista INVERSIONES EDY'MAG E.I.R.L., con RUC N° 20601078156, la misma que ha incurrido en un (01) día de retraso injustificado, en merito al INFORME N° 516-A-2024-MDQ-MRQC de fecha 03.09.2024, del Jefe de la Unidad de Logística, y del (ANEXO) (Cuadro de Penalidad por Incumplimiento de Plazo de Ejecución de Servicio) respecto a la Orden de Servicio N° 0775-2024, servicio de estructuras metálicas (suministro e instalación de escalera de gato desmontable) para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 50519 PRIMARIA DE SAN MARTÍN DE PORRES DE CALLATIAC CENTRAL DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – PROVINCIA DE QUISPICANCHI- DEPARTAMENTO DE CUSCO, meta 69.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

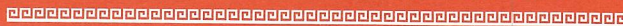
Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8 UITs.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2024-A-MDQ/Q, de fecha 13 de marzo del 2024 se designa al Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2024-A-MDQ/Q, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la aplicación de penalidad por mora al contratista INVERSIONES EDY'MAG E.I.R.L., con RUC N° 20601078156, por el monto de S/ 405.00 soles; por haber incurrido en retraso injustificado de un (01) día calendarios en el cumplimiento del plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 0000775 de fecha 01.08.2024, del servicio de estructuras metálicas (suministro e instalación de escalera de gato desmontable, escalera de gato fija, baranda metálica en FG, Techo metálico incluye cobertura de teja andina, ventanas metálicas y puertas metálicas) para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 50519 PRIMARIA DE SAN MARTÍN DE PORRES DE CALLATIAC CENTRAL DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO, conforme a los antecedentes y considerados expuestos en aplicación del numeral 162.1 del artículo 162 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que es modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021 -EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al contratista INVERSIONES EDY'MAG E.I.R.L., con RUC N° 20601078156 mediante carta institucional al domicilio electrónico que ha consignado en el Anexo N° 02, conforme a lo establecido en el numeral X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS sub numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
U. Logística.
SGI,DUyR.
Interesado
Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mgtr. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45524980
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!